



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2025-MPS

Sihuas, 26 de septiembre de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Sihuas, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2025 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades; y;

VISTO:

El Informe N° 0576-2025-MPS/GDSySP, de fecha 22 de septiembre de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; el Informe Legal N° 336-2025-MPS-GAJ-CADV, de fecha 22 de septiembre de 2025, la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 177-2025-MPS/GM, de fecha 22 de septiembre de 2025, de la Gerencia Municipal; y;

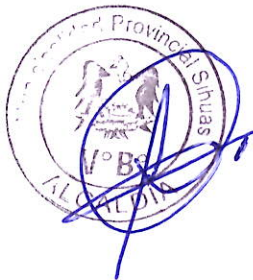
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 - modificado por Ley N° 30900, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPS

Que, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, regula a través del Artículo 181° y siguientes lo referido a la propaganda electoral, elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales; Que, la Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VII, en el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el Artículo 185°, concordante con el inciso d) del Artículo 186° de la Ley N° 26859, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181° de la Ley N° 26859, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante la Resolución N° 0112-2025-JNE, de fecha 12/05/2025, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; estableciéndose, en su Artículo 8°, que constituye competencia de los gobiernos locales, para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, la presidenta de la República convocó a Elecciones Generales, para el domingo 12 de abril de 2026;

Que, mediante Informe N° 0576-2025-MPS/GDSySP, de fecha 22 de septiembre de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Ing. Freddy Martínez Aramburu, presenta el proyecto de ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral del distrito de Sihuas-provincia de Sihuas, el cual tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales;

Que, mediante Informe Legal N° 336-2025-MPS-GAJ-CADV, de fecha 22 de septiembre de 2025, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Abog. Carlos A. Díaz Vidal; emite opinión respecto a la ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral del distrito de Sihuas-provincia de Sihuas: "5.1 (...)en ese sentido este despacho considera que se cumple con todos los requisitos técnicos y legales para ser tratados en Sesión de Concejo la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL





PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL EN EL DISTRITO DE DIHUSA – PROVINCIA DE SIHUAS, en ese sentido queda a criterio del Concejo para su aprobación o desaprobación.”;

Que, mediante Informe N° 177-2025-MPS/GM, de fecha 22 de septiembre de 2025, de la Gerencia Municipal, Ing. Abel V. Mattos Jaque; remite documentos para ser visto en sesión de concejo referente la ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral del distrito de Sihuas y provincia de Sihuas;

Que, estando a lo expuesto y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del 2025 del Concejo Municipal de Sihuas, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE
INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL
PUBLICIDAD ESTATAL Y NEUTRALIDAD EN PERIODO ELECTORAL DEL
DISTRITO DE SIHUAS – PROVINCIA DE SIHUAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Sihuas durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO 2°. - OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad Provincial de Sihuas tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de "Un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.





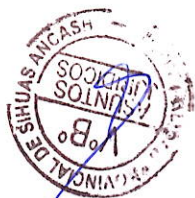
ARTÍCULO 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción de la provincia de Sihuas y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 4.1. **Bienes de dominio privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 4.2. **Bienes de dominio público.** - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 4.3. **Mobiliario urbano.** - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 4.4. **Organización política.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.





4.5. Período electoral. - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.



4.6. Predios de servicio público. - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

4.7. Propaganda electoral. - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 5°. - DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en la Resolución N°0112-2025-JNE, el Código Nacional de Electricidad aprobado mediante Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.



ARTÍCULO 6°. - FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Sihuas Provincia de Sihuas, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros, anuncios en escaparate, anuncios luminosos o iluminados y volantes.


ARTÍCULO 7°. - PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en la Provincia de Sihuas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones con municipal. En consecuencia, está permitido:

- 7.1.** Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.






- 
- 7.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 7.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 7.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.
- 7.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9.2° de la presente ordenanza municipal.
- 7.6. El reparto de volantes, afiches, calendarios, llaveros, camisetas y otros elementos similares, en forma directa e individual, sin afectar la limpieza y el ornato de la ciudad, ni que atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.
- 7.7. La colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados, debidamente autorizados.
- 7.8. Efectuar la propaganda electoral, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, de la localidad.

ARTÍCULO 8° . - PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 
- 8.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
- 8.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.





8.3. Instalar propaganda electoral directamente en las calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre la publicidad autorizada con fines comerciales. Así mismo se restringe la colocación de publicidad electoral en las columnas propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.



8.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.



8.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la el Decreto Supremo N°085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".



8.6. Difundir propaganda electoral sonora a una distancia menor de 100 metros de Centros de Salud, Instituciones Educativas, institutos, etc.

8.7. Difundir propaganda electoral, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas o periódicos, los dos días previos a los comicios electorales.

ARTÍCULO 9°. - PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

9.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones Municipales referidas a la materia.

9.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios,





deberán cursar una comunicación al Alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal. En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

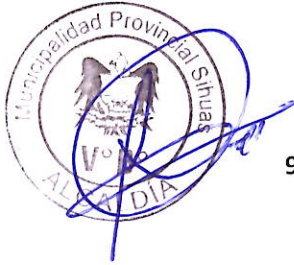
Empero, en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 10°. - USO DE PROPAGANDA ELECTORAL Y CIERRE DE CAMPAÑA

- 10.1. La ubicación de los paneles y carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso de los peatones.
- 10.2. La autorización para la realización de los mítines de cierre de campaña, deberán ser requeridas como mínimo con 10 días de anticipación a la fecha programada. La respectiva programación se determinará según orden de antelación. La fecha programada debe ser anterior a las 48 horas previas al día señalado para el acto electoral.
- 10.3. La ubicación del estrado oficial para los mítines de Cierre de Campaña, estará situado fuera de la Av. 28 de Julio, quedando terminantemente prohibido el cierre de la mencionada vía y sus alrededores para tal fin.

ARTÍCULO 11°. - PROPAGANDA ILEGAL

Se considera propaganda ilegal aquella que:





- a. Atente contra la dignidad, el honor, la buena reputación de las personas, promover actos de violencia, incitación o exaltación del odio, denigración o discriminación de toda índole contra cualquier persona, grupo de personas u organizaciones políticas.
- b. Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- c. Promueva el desacato a la ley.

ARTÍCULO 12°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, o concluida su participación en el mismo, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 60 (Sesenta) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS).

ARTÍCULO 14°.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Sihuas de la Provincia de Sihuas, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2025-MPS

SEGUNDA. - De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

TERCERA. - **FACÚLTESE** al Señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

CUARTA. - **FÍJESE** un plazo de 10 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

QUINTA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de publicación de normas municipales de la localidad y distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Sexta: Deróguese toda norma de igual jerarquía, y toda disposición de carácter local que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Séptima: Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia Desarrollo Social y Servicios Públicos, Gerencia Administración y Finanzas, Oficina de Fiscalización, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, y a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión y publicación de la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
DEMETRIO ADRIAN BUIZA PICON
DNI 33257396
ALCALDE

C.c.
Archivo
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos
Gerencia de Administración y Finanzas
Oficina de Fiscalización



gobierno.provincial.sihuas@gmail.com

Página 10 de 10



Av. 28 de julio S/N- Pingullo Alto- Distrito de Sihuas- Provincia de Sihuas- Ancash.